



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 OCT 2024	
Recibido.....	1048.....Hs.
Exp. N°.....	54877.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“PROGRAMA PROVINCIAL DE CANTINAS SALUDABLES EN ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el “Programa Provincial de Cantinas Saludables en Escuelas primarias y secundarias de la Provincia de Santa Fe” en los ámbitos y conforme los lineamientos y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - Ámbito de Aplicación. Todos los establecimientos educativos primarios y secundarios, de gestión estatal o privada de la Provincia de Santa Fe, deben cumplir con las previsiones de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. El presente programa persigue los siguientes objetivos:

- Promover e incorporar la alimentación saludable en el alumnado que concurre a los establecimientos educativos provinciales mencionados en el artículo 2;
- Prevenir enfermedades derivadas de trastornos alimenticios a través de políticas de promoción de la educación alimentaria;
- Articular con los establecimientos escolares, el funcionamiento de kioscos, cantinas o similares que realicen expendio de productos alimenticios;
- Garantizar que los alimentos y bebidas ofrecidos en las cantinas escolares contribuyan a una dieta saludable, promoviendo hábitos alimentarios sanos;
- Asegurar que las cantinas escolares, kioscos o similares incorporen opciones de alimentos y bebidas que cumplan con los criterios nutricionales establecidos por la Autoridad de Aplicación, en consonancia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y del Ministerio de Salud de la Nación;

- f) Procurar la incorporación del expendio de alimentos que sean aptos para el consumo de celíacos, diabéticos, intolerancia, etc.

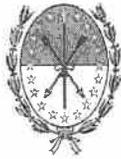
ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Función. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y educación dirigidas a estudiantes, padres y docentes sobre la importancia de una alimentación saludable, y los riesgos asociados al consumo de alimentos y bebidas no recomendables;
- b) Fiscalizar el cumplimiento del programa en los establecimientos educativos;
- c) Elaborar y actualizar periódicamente Guías de Alimentación Saludable para las cantinas escolares, kioscos o similares, de acuerdo a los criterios nutricionales establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Ministerio de Salud de la Nación;
- d) Promover la educación en materia de alimentación saludable y en la concientización de sus beneficios, a través del desarrollo de eventos, charlas y cursos informativos a cargo de profesionales en nutrición.

ARTÍCULO 6 - Información Nutricional. Las cantinas escolares, kioscos o similares, deben exhibir de manera visible y clara la información nutricional de los productos ofrecidos, con el fin de dar a conocer a los estudiantes sobre los valores nutricionales y los efectos de su consumo.

ARTÍCULO 7 - Servicio de Comedor Escolar. Los establecimientos educativos que ofrezcan servicio de comedor deben adecuar progresivamente a sus menús los estándares previstos en las Guías de Alimentación Saludable mencionadas en el inciso c) del artículo 5.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Carnet de Manipulador de Alimentos. Las personas que cumplan funciones en los kioscos, cantinas escolares o similares, y estén en contacto con alimentos, deben poseer Carnet de Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución Conjunta SRYGS y SAB N° 25/2019.

ARTÍCULO 9 - Autorización Presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias a fin de cumplimentar con los objetivos y fines de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Sonia Martorano**

Diputado Provincial
Omar Perotti

Diputada Provincial
Lucila De Ponti

Diputado Provincial
Marcos Corach

Diputado Provincial
Miguel E. Rabbia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el cual se propicia la creación de un Programa Provincial de Cantinas Saludables, en el ámbito del Ministerio de Educación a implementarse en todos los establecimientos educativos primarios y secundarios, de gestión estatal o privada, de la Provincia de Santa Fe.

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad promover la salud y el bienestar del alumnado en las escuelas primarias y secundarias de la Provincia de Santa Fe, mediante la implementación de Cantinas Saludables que ofrezcan alimentos y bebidas que contribuyan a una alimentación equilibrada y adecuada.

La creciente prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, ha puesto en evidencia la necesidad de políticas públicas que fomenten hábitos alimentarios saludables desde temprana edad. En este sentido, las escuelas desempeñan un rol crucial al ser espacios formativos donde los niños y adolescentes pasan gran parte de su tiempo.

En este sentido y en consonancia con el presente proyecto, se destacan las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, que establece criterios claros para la identificación de productos con altos contenidos de azúcares, sodio y grasas, y busca ser una herramienta para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas. Adaptando estos principios al ámbito escolar, la presente iniciativa propone un marco normativo que asegure que las cantinas escolares, kioscos o similares ofrezcan productos que contribuyan a una alimentación sana.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A nivel provincial se destacan La Ley N° 13.719 de "Promoción de la Alimentación Saludable", así como también la Ley N° 13.295 "Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios".

La implementación de Cantinas Saludables no solo busca prevenir enfermedades, sino también educar y formar a las futuras generaciones en la importancia de una alimentación adecuada. Las campañas de sensibilización previstas por la ley contribuirán a crear un entorno escolar que promueva la salud y el bienestar, no solo dentro de las aulas sino también en los hábitos diarios de los estudiantes.

Es importante que los establecimientos educativos cuenten con cantinas saludables y limiten el ofrecimiento de alimentos no convenientes para el desarrollo de los niños/as y personas adolescentes. Esto puede ayudar a incorporar hábitos alimenticios más nutritivos desde una edad temprana, lo que se traduce en una mejor calidad de vida a largo plazo.

La alimentación saludable en las escuelas es una manera de que los jóvenes reciban la cantidad correcta de nutrientes y vitaminas que son necesarias para un crecimiento y desarrollo adecuados. La implementación de cantinas saludables también puede contribuir a reducir la obesidad infantil, un problema creciente en muchas partes del mundo.

Es por las razones puestas a consideración, que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen el presente proyecto de Ley.

Diputada Provincial
Sonia Martorano

Diputado Provincial
Omar Perotti

Diputada Provincial
Lucila De Ponti

Diputado Provincial
Marcos Corach

Diputado Provincial
Miguel E. Rabbia